



NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Derivado de lo anterior y en apego al artículo 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental esta Comisión Estatal de Derechos Humanos llevará a cabo las acciones necesarias para lograr la armonización contable de nuestros registros, una de esas acciones es la emisión de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos de acuerdo a la ley de contabilidad.

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

PRIMERA. El sistema de contabilidad gubernamental que la Comisión Estatal de Derechos Humanos utilizará como instrumento de la administración financiera



NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

SEGUNDA. La Comisión Estatal de Derechos Humanos será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG y las normas y lineamientos que emita el CONAC.

TERCERA. El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

CUARTA. La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá asegurarse que el sistema:

- Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de la Comisión;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;



NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de la Comisión;
- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.

QUINTA. Los registros contables de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

SEXTA. El registro de las etapas del presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

SEPTIMA. El momento contable del gasto aprobado es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos.

OCTAVA. El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.



NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

NOVENA. El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

DÉCIMO. El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

UNDÉCIMO. El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente.

DUODÉCIMO. El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

DECIMOTERCERO. Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental.



NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

DECIMOCUARTO. Las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

DECIMOQUINTO. Las normas y metodología para el registro de los compromisos y gastos devengados, de acuerdo al tipo de gasto, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

DECIMOSEXTO. En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.

DECIMOSÉPTIMO. De conformidad con la LGCG en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.



NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

ANEXO I

Tipo	Compromiso	Devengado
Servicios personales por nómina y repercusiones	Plantilla ocupada al inicio del ejercicio, revisable mensualmente.	En la fecha de término del período de pago.
Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por oficio de autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el período p avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
Comisiones Financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al finalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
Donativos o apoyos	Firma del convenio de donación o al validarse el oficio de autoridad competente por el cual se dispone de la asignación de recursos.	En el momento en el que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.